

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con la solicitud que antecede.
Sírvase proveer. Cali, 18 de enero de 2022.
La Secretaria,

Diana Patricia Díaz Erazo

RAD. 04-2020-00066-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escritos que antecede el señor Aurelio Falabella Botero obrando en su calidad de presidente del edificio Clínica de Cirugía de Cali Propiedad Horizontal, los cuales fueron allegados a este Despacho judicial vía correo electrónico los días 18 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, solicita en síntesis lo siguiente: 1. Se ordene, por asamblea extraordinaria notificar a los copropietarios de la demanda que se instauró en su contra, cuáles son los honorarios que se pactaron con la abogada que contestó la demanda entre otros y las facultades entregadas por el Consejo o la Asamblea de copropietarios en pleno. 2. Se le expida copia con sello de recibido por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, del auto No. 190 (sic) proferido dentro del presente proceso y que decretó la suspensión provisional del acta de asamblea demandada y que en caso de no haberse realizado proceda a su remisión. 3. Se ordene al Secretario de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, revocar el nombramiento del nuevo administrador Luis Fernando Cifuentes, mientras se toma una decisión definitiva. 4. Requerir al Representante legal actual para que allegue toda la documentación concerniente a la asamblea realizada el 29 de abril de 2021. 5. Se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación al estar demostrada la burla a las decisiones judiciales.

Verificadas las actuaciones de este proceso, se observa que el memorialista, pese a la calidad con la que dice actuar, no es parte dentro del presente asunto, ni tal condición lo faculta para intervenir en representación de la propiedad horizontal demandada, quien ya acudió al proceso por intermedio de su Representante Legal según la Resolución No. 4161.010.21.0.538 de 202, emanada por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, por lo cual no se encuentra legitimado para actuar dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se le hace saber al referido señor que la notificación de la demanda dentro de este proceso no se efectúa a los copropietarios de la propiedad horizontal demandada, toda vez que para ello tienen designado un representante legal y es con aquel que se surte dicho trámite procesal, así mismo debe tener en cuenta que la presente demanda de impugnación de actos de asamblea es solo frente a la que se realizó el día 06 de marzo de 2020, por lo cual el Despacho carece

de competencia frente a cualquier otro acto y respecto a la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación, la misma no se considera pertinente toda vez que a la fecha, no se evidencia ningún actuar contrario a derecho que así lo amerite. Finalmente, se encuentra que en el plenario no obra constancia alguna que acredite que la parte actora haya diligenciado el oficio de suspensión del acto impugnado, por lo cual se le requerirá a fin de que acredite el trámite dado al mismo o en su defecto proceda a hacerlo.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR las solicitudes efectuadas por el señor AURELIO FALABELLA BOTERO, por no encontrarse facultado para formularlas, toda vez que dicho señor no es parte en el presente proceso.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que acredite el trámite dado al oficio dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el cual fue librado en cumplimiento de lo ordenado en el auto fechado el 27 de mayo de 2021, y en el evento de no haberlo diligenciado proceda a hacerlo.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto regrécese a Despacho el proceso, a fin de proferir la decisión que corresponda dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.06 DE HOY 20 DE ENERO 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria